

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoto, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestres y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del suceso siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONAZ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Febrero.—Num. 43.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si la disposición del artículo 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el núm. 16 del Arancel, y cuáles son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen menos de 500 rs. En su vista:

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el artículo citado de la ley de 8 de Febrero de 1861 el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razón asiste para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones, comprendidos en los números 12, 13, 14, y 15 del Arancel que á los fijados en el núm. 16 para los de busca:

Y considerando que habiendo sido reducido los honorarios que marca el Arancel para las certificaciones á la mitad ó cuarta parte, según que el valor de la finca sea de 1.000 á 2.000 rs. ó de 500 á 1.000, es un contrasentido el suponer que aquellos puedan ser mayores ó exiguos en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no exceda de 500 rs., por la circunstancia de no ha-

berse mencionado expresa de las certificaciones en el núm. 17 del propio Arancel.

De conformidad con lo propuesto por V. A. y lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que la disposición del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable al núm. 16 del Arancel.

Y 2.º Que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no exceda de 500 rs. serán los mismos que devengarán si esta valiese de 500 á 1.000 rs.

De Real orden lo digo á V. A. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 14 de Febrero.—Num. 45.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º: Queda terminantemente prohibido que los Jefes militares y Autoridades dependientes del ramo de Guerra admitan ni den curso á solicitud alguna de sus subordinados, cualquiera que sea el concepto en que la presenten, siempre que no se refiera á asuntos respecto de los cuales esté autorizado el acudir á la superioridad.

Art. 2.º: Se dejarán sin curso á no producirán efecto alguno las

solicitudes de individuos del ejército que se reciban en el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares fuera del conducto de los Jefes naturales, exceptuándose únicamente los casos previstos en el art. 1.º, tit. 17, tratado 2.º de las Ordenanzas generales, que permite el recurso al que se considere agraviado de su superior.

Art. 3.º: En los demás casos no comprendidos en la indicada excepción, todo individuo que dirija ó presente una instancia fuera del conducto regular será considerado como infractor de las prevenciones contenidas en el referido art. 1.º, tit. 17, tratado 2.º de las Ordenanzas, y en tal concepto se le aplicará el correctivo ó castigo que, según las circunstancias de cada caso y antecedentes personales del interesado, se considere oportuno.

Art. 4.º: En el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares se dejarán sin curso y no producirán efecto alguno las solicitudes en que las familias ó personas astrañas á las mismas pidan gracias, destinos ú otros ventajillas para los interesados.

Art. 5.º: Las pretensiones presentadas en otra forma por medio de recomendaciones para obtener gracias, destinos determinados ú otros beneficios apelando al favor de personas influyentes, serán nulas, y no solo no tendrán uso ni efecto alguno, sino que su existencia en los expedientes personales constituirá una nota poco favorable para el Oficial que, no confiando en su propio concepto, acude á tales recursos.

Dado en palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 13 de Enero—Num. 13.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente, en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Gandia la autorización para procesar á niña Josefa Artandis y Palacio, Maestra de niñas de la alquería de la Condessa, por varios abusos, resulta:

Que el Alcalde del citado pueblo dió aviso al Juzgado de Gandia de hallarse instruyendo diligencias contra la Maestra Doña Josefa Artandis, á consecuencia de varios abusos que se suponen cometidos en la escuela, y que al parecer consistían en falta de respeto al Alcalde y á la Comisión local de Instrucción primaria, en exacciones ilegales á las niñas, y en no haber presentado justificadas las cuentas de gastos de la escuela:

Que el Juez en su virtud, continuó los procedimientos contra la Maestra, apareciendo de ellos lo siguiente: que la falta de respeto habia consistido en recibir de un mudo desobediencia á la Comisión local un día que fué á visitar la escuela, y en no querer prestar declaración en los primeros diligencias que el Alcalde instruyó contra ella, fundada en que no era Autoridad competente: que las exacciones ilegales se reducian á haber percibido unos maravedises de las niñas mayor acomodadas, para distribuir á las niñas pobres ciertos servicios mecánicos, advirtiéndose que los fueron devueltos á las primeras en cuanto lo mandó la Comisión local; y finalmente, que con respecto á la inversión de ciertos gastos del material, estaban

justificados los recibos de la cuenta presentada por la Maestra, puesto que hacen reconocidos por los mismos que los extendieron o suscribieron:

Que el Promotor fiscal fué de dictamen que debia procesarse á la Maestra, porque á su juicio los enunciations en estos autos por el Alcalde denunciaba constitucion otros tantos delitos correspondientes del Código penal, y habiéndose conformado el Juez con esta opinion, solicitó la previa autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo provincial y la Junta provincial de Instruccion primaria, á cuyo informe pasó el expediente, negó la autorizacion, y para ello se fundaba en que ningunos de los autos que se suponian cometidos por la Maestra constituian delito, y que el Juzgado no debió haber conocido en el asunto:

Considerando que los datos suministrados en esta expedienta prueban que los delitos que se atribuyen á la Maestra Doña Josefá Arlandis se reducen á otros tantos hechos que, si bien por la forma en que tuvieron lugar pueden merecer una correccion disciplinaria, no son penales con arreglo al Código:

Considerando que en tal concepto esta la base para que el Juzgado de primera instancia siga conociendo de este expediente, y que por su naturaleza corresponde á la Junta provincial de Instruccion primaria, la cual puede proponer al Gobernador de la provincia, que es su Presidente, si lo estimara oportuno, la correccion disciplinaria que juzga adecuada al caso:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo á confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la capital la autorizacion para procesar á D. José Maria Delgado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villaviciosa, por falsedad y sustraccion de documentos, resultó:

Que en virtud de comunicacion del Alcalde de Villaviciosa, fecha 9 de Enero del presente año, se instruyeron procedimientos por el Juzgado de la Izquierda en Córdoba en averiguacion de ciertos hechos, que dicho Alcalde denunciaba, y eran los siguientes:

Que D. José Maria Delgado, Secretario que habia sido del Ayuntamiento de Villaviciosa hasta últimos de Agosto de 1865, habia dejado de extender en el libro capitular de la corporacion varias actas de sesiones celebradas por la misma, especialmente una sobre con-

sumos, y otra acerca de la prórroga del contrato celebrado con el medico titular del referido pueblo, de los cuales habia expedido certificados, refiriéndose en su pie á actas que no existian realmente:

Que el Juzgado, en virtud de los hechos contenidos en la denuncia expresada, dió principio á la práctica de las diligencias conducentes á su averiguacion, y se trajeron á la causa los certificados originales á que se aludia, así como el libro capitular, que le formaban unos cuantos cuadernillos de papel sellado sueltos, cuando se hallaban extendidas varias actas sin la debida formalidad, pues habia muchos clerros:

Que en este libro no constaban efectivamente las actas á que aludian los expresados documentos, así como tampoco la de una sesion habida, sobre concesion de parte de una calleja, y como el ex-Secretario Delgado afirmase en la declaracion que prestó que esas actas habian sido extendidas y firmadas, y que ignoraba por qué no existian en el libro capitular, se hizo comparecer ante el Juzgado á todos cuantos resultaba haberlas firmado, siendo examinados bajo juramento:

Que los testigos llamados á declarar lo hicieron en diverso sentido; pues hay unos que dicen que en efecto se celebró la sesion, recayendo en ella el acuerdo que el certificado expresa pero que no se extendió aulla, y por consiguiente nadie la firmó; otros, que no recordaban si se celebró la sesion; varios que aseguran ser cierto lo expresado en el certificado, pero que no recordan si se extendió aulla; y últimamente, no pocos que aseguran se celebró la sesion mencionada, que recayó en ella dicho acuerdo; que se levantó acta de él, y fué firmado por cuantos debian hacerlo.

Que con presencia de todos estos datos, y apreciando todos las circunstancias del sumario, el Juez, oido el Promotor fiscal, dió auto de señalamiento en la causa á que se viene haciendo referencia; pero la Audiencia del territorio lo revocó mandando al Juzgado que, previa la correspondiente autorizacion, continuase los procedimientos incoados hasta averiguar si era el Secretario Delgado ó su sucesor el autor de los datos que se perseguian:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no debia suponerse que el referido ex-Secretario hubiera cometido los delitos que se le imputaban, en primer lugar porque la denuncia presentada por el Alcalde habia sido hecha varios meses despues de haber cesado aquel en el cargo de Secretario, y además en que era probable que, en lugar de falsedad en la redaccion de documentos, existiera el delito de sustraccion de los mismos documentos, coincidiendo acaso por el sucesor de Delgado, al cual entregaba á la seccion judicial:

Considerando que, á pesar de las di-

ligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion del delito que se supone cometido y de sus presuntos reos, no resulta suficientemente probado que exista delito, puesto que, entre los muchos testigos llamados á declarar, hay varios que afirman que no hubo sesion, y que por tanto no se levantó acta de ella ni de acuerdo alguno:

Considerando que no constando la existencia de un delito no hay razon para conceder ni negar la autorizacion solicitada por el Juzgado en cuanto al procesamiento de su interea contra el ex-Secretario Delgado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que por ahora no hai lugar á conceder ni á negar dicha autorizacion; devolviéndose las actuaciones al Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba para que, si lo estimare conveniente, reciba las correspondientes informaciones sobre los hechos denunciados, y en su caso pida de nuevo la autorizacion si á su juicio procediere.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEL GOBIERNO MILITAR.

MINISTRO DE LA GUERRA.

Segua comunicacion del Ministerio de Estado, se halla vacante la plaza de Recaudador de los derechos que percibe el Tesoro español en la Aduana de Nabal (Marrocos) citada con 1400 escudos, que debe ser provista en un Gefe ú Oficial del ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 del actual. En su consecuencia, los Gefes y Capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de ordenanza con toda la brevedad posible. Es copia.—Hay un sello, que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—Hay otro sello que dice: Capitanía general de Castilla la Vieja.—Es copia, Morano.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Admi-

nistrador de Hacienda pública de esta provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rodriguez, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid á satisfacer la cantidad de 518 escudos 200 milésimas que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1857 ó á exponer lo que convenga á su derecho, en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Santullano, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento, á sus herederos, para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, á satisfacer la cantidad de 49 escudos 600 milésimas que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837 ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo Garcia Acevedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento á sus herederos para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid á satisfacer la cantidad de 102 escudos 500 milésimas que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837 ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de

Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

gencia que de no hacerlo se seguirá al expediente en rebeldía hasta su terminacion y les causará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 12 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Gangoso, cuyo paradero se ignora y en caso de fallecimiento, á sus herederos, para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid á satisfacer la cantidad de 94 escudos 500 milésimas que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837, ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que componen la Junta de subasta de diezmos del año de 1857, cuyo paradero se ignora, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, á satisfacer la cantidad de 261 escudos 255 milésimas que resultan en descubierto por rentas decimales correspondientes á dicho año, ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se les seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento; presenten en el término de 15 dias despues de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Cacabelos y Enero 30 de 1867.—Agustín Lopez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 15 dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Fresno de la Vega 30 de Enero de 1867.—El Alcalde, Indalecio Gigosos.

Alcaldía constitucional de Valdejesno.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61, y 10 del 64 dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valdejesno y Febrero 5 de 1867.—El Alcalde, Bartolomé Alonso.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que faltan á este deber no se les oirán sus reclamaciones, por más que parezcan justas. Cimanes del Tejar 3 de Febrero de 1867.—Joaquín Fernandez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Santiago, cuyo paradero se ignora y en caso de fallecimiento, á sus herederos, para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid á satisfacer la cantidad de 140 escudos que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837 ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bartolomé Montiel, cuyo paradero se ignora y en caso de fallecimiento á sus herederos para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, á satisfacer la cantidad de 485 escudos 800 milésimas que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837 ó exponer lo que convenga á su derecho, en la inteligencia, que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 8 de Febrero de 1867.—Segismundo García Acevedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez á los herederos de D. José Antonio Escarpizo, Administrador que fué de Rentas estancadas de esta provincia, para que en el término de 30 dias que empezará á contarse desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que á su derecho convenga en el expediente que se sigue contra dicho D. José Antonio sobre reintegro de 34 escudos 450 milésimas por alcance de papel sellado y que tuvo lugar en 1858, en la inteli-

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Cisneros, cuyo paradero se ignora y en caso de fallecimiento, á sus herederos para que en el término de 15 dias contados desde que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid á satisfacer la cantidad de 310 escudos que resulta en descubierto por Rentas decimales correspondientes al año de 1837, ó exponer lo que convenga á su derecho; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirá y sustanciará el expediente en rebeldía y le parará el

á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia sus relaciones ajustadas á instrucción en el bien entendido, que los que faltan á este deber, no se les oírán y les parará el perjuicio que es consiguiente. Santiago Millas 6 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Tomás Ares.

Alcaldía constitucional de Alavares.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 10 días después de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del municipio las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el corriente año, pues de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar. Alvares y Febrero 4 de 1867.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Cea.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año actual de 1867 á 1868, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en este distrito municipal sujetos á dicha contribución, presenten á dicha junta ó su Presidente las relaciones que les convengan ó bien la variación que haya ocurrido en sus propiedades en el término de 15 días después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advir-

tiendo que los que faltan á este deber no se les oírán después sus reclamaciones áunqun parezcan justas. Cea 5 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Nicolás Pascual.—El Secretario, Gregorio Perez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Ayuntamiento presenten en el término de 15 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en el amillaramiento del corriente año, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio que ocasiona la falta de su cumplimiento. Cubillas de los Oteros 31 de Enero de 1867.—Lucas Santamarta.

DE LOS JUZGADOS.

D. Buenaventura Pla de Huydobra. Gefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y empleo á Valeria de la Fuente y Aira, natural de Corullon, hija de Domingo y Maria, de edad de trece á catorce años, para que concurre á este Juzgado, en el que se instruye sumaria por desaparición de la misma con una quinquillera desconocida; y ruego y encargo á las autoridades de toda clase y agentes de la misma, que de ser habida; ordenen la conducción de ella, para lo cual se ponen las señas que de la misma se han podido adquirirse y son: poca estatura, gruesa, morena, pelo muy oscuro y cara ancha. Dado en Villafranca del Bierzo á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Pla de Huydobra.—Por mandado de S. S., Esteban F. de Tegerina.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDEN

expedita á los Gobernadores de las provincias en 30 de Abril de 1864.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 2.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripción á la Revista de los Juzgados de Paz, que publica en esta corte D. Marcos Cubillo de Mesa, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en su adquisición, las sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.

NOTA.—La suscripción á la Revista de los Juzgados de Paz que publica 24 páginas cada 15 días ha costado hasta ahora 40 reales anuales; en adelante costará solamente 50 reales, y el que quiera adquirir todo lo publicado en los tres años vencidos en 1866, siendo suscriptor, se le dará por 60 reales.

Dirigirse á D. Luis P. Ficher, Meron de Pirades, 7-5.º—izquierda—Madrid.

Estado de la situación de la Sociedad Crédito-Leonesa en 31 de Enero de 1867.

	Esc. Mills.
ACTIVO.	
Acciones emitidas 75 por 100 por cobrar.	450.000
Acciones por emitir.	600.000
Cajas.	456.188.874
Efectos á cobrar.	60.810.300
Fondos públicos.	73.668.800
Obras públicas.	44.764.553
Movillario.	1.368.824
Varios.	66.970.360
TOTAL.	1.453.771.813
Depósitos de valores.	29.850
SUMA TOTAL.	1.477.621.813
PASIVO.	
Capital.	1.200.000
Acreedores diversos.	133.333.115
Cuentas corrientes.	65.129.784
Efectos á pagar.	2.423.333
Pérdidas y ganancias.	686.361
TOTAL.	1.453.771.813
Depósitos de valores.	29.850
SUMA TOTAL.	1.477.621.813
El Administrador, Mixiano Fernandez.—El gefe de contabilidad, Adolfo Cazoria Barón.	

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación núm. 31 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, ó recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredita su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincias: Leon.
D. Benito Carreira.

118.957

Madrid 26 de Enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general Presidente P. S., Harredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCARAS Y LOTERIAS

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña; ha cabido en suerte dicho premio á D. Nicasia Diaz de Olin, hija de D. Modesto, miliciano nacional de la Villa de Organ, muerto en el campo del honor, Madrid 11 de Febrero de 1867.—El Director general.—P. O., Gabriel Secades.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que desee tomar 300 arrobas de trapo de hilo, al precio de 12 rs. arroba; puede dirigirse á José Carreras, calle de Serranos número 16, en Leon.

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de La Platería, 7.